

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA

Texto modificado del artículo 1.º, párrafo 2.º:

A partir del 1 de enero de 2012 será de aplicación el coeficiente multiplicador de 1,3 para todo tipo de vehículos, a aplicar a las tarifas establecidas en la legislación estatal vigentes en cada momento.

Art. 5.º Exención de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino.

A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 94 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.

MODIFICACION: BOPZ Nº 274 de fecha 29 de noviembre de 2011